

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 006

Armenia, 05 de Enero de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 0738 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

DECRETO No. 0738 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 00653 DEL 16 DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N.º

738

DE Diciembre 29 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL DECRETO 00653
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA,
ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- A. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador: "2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento... de conformidad con la Constitución y las leyes".
- **B.** Que el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".
- C. Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), establece restricciones durante la campaña presidencial y otros cargos de elección popular, en virtud de las cuales se prohíbe a los gobernadores celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa durante los cuatro (04) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, circunstancias en virtud de las cuales se hace necesario por parte del ente territorial de adoptar medidas para la optimización de procedimientos de selección de contratistas durante la época antes mencionada.
- D. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, a partir del día 29 de enero de 2022 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.
- E. Que mediante la circular conjunta 100-006 del 16 de noviembre de 2021, emitida por la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se da a conocer el documento denominado "RESTRICCIONES EN LA NÓMINA Y EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA", con el fin de brindar una guía que permita dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 996 de 2005, para que la misma sea observada en todas las actuaciones que se realicen en el período previo a las elecciones para Congreso de la República, Presidente y Vicepresidente de la República.





F. Que mediante la Directiva No. 016 del 02 de Septiembre de 2.021, de la Procuraduría General de la Nación "MEDIANTE LA CUAL SE IMPARTEN RECOMENDACIONES RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES Y CONTROVERSIAS POLÍTICAS Y PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS ELECTORALES PARA CONGRESO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERÍODO 2022-2026", se reitera la normatividad establecida en la Ley 996 de 2005 y se imparte instrucciones a los servidores públicos en general, respecto de los deberes y las prohibiciones que les corresponde observar en las etapas pre-electoral, electoral y post-electoral, que se adelantan con ocasión de las elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República, previstas para el año 2022, por lo cual exhorta a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas, a observar y acatar las prohibiciones relativas a la participación en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

- G. Que la entidad territorial tiene diferentes necesidades que sustentan la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a fin de dar cumplimiento a las metas del plan departamental de desarrollo y las actividades de funcionamiento de la entidad, por lo cual se hace necesario garantizar la satisfacción de las mencionadas necesidades antes de la fecha de inicio de las restricciones contenidas en la Ley 996 de 2005, por lo cual se hace necesario establecer medidas temporales para el uso del tiempo en la gestión contractual de la entidad y su publicación en la plataforma transaccional del SECOP II a través de la cual se realiza el proceso contratación en línea.
- H. Que el mencionado proceso de contratación en línea, requiere de medidas internas de coordinación entre las diferentes dependencias de la administración departamental, a fin de que la asignación de la numeración consecutiva de contratos y/o convenios se realice el mismo día en el cual los contratos surtirán su etapa de publicación y aprobación por las partes en la plataforma del SECOP II, razón por la cual para la época previa al inicio de las restricciones contempladas en la ley de garantías electorales se hace necesario tomar medidas temporales que procuren la optimización de procesos contractuales de la entidad.
- I. Que en aras de dar aplicación al principio de economía y eficacia que rigen las actuaciones y procedimientos administrativos en general, así como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación pública, se considera oportuno suspender apartes del Decreto No. 0653 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", con el fin de optimizar procedimientos, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento y mejorar el uso del tiempo.

Que, en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente lo señalado en el Artículo 78 "Horarios para asignación de numeración consecutiva a contratos y/o convenios" del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019", durante el periodo comprendido entre el día (01) al (28) de enero de 2.022, el cual quedara así:

Artículo 78º: HORARIOS PARA ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CONSECUTIVA A CONTRATOS Y/O CONVENIOS: Se asignarán números de contratos y convenios de lunes a viernes en el horario de 07:00 de la mañana a 05:00 de la tarde.



Las fechas y horarios señalados obedecen a la necesidad de preparar con tiempo y en forma correcta los informes que mensualmente se deben reportar a los organismos de control.

PARÁGRAFO: La previsión contenida en este artículo no aplica para la asignación de número a contratos producto de trámites de procesos de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del día (29) de enero de 2022, se restablecerán los horarios de asignación de numeración consecutiva a contratos y/o convenios señalados en el artículo 78 del Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2.019.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir este decreto a la Secretaría Jurídica y de Contratación Departamental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS Gobernador

Departamento del Quindío

Elaboró: Angela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario. SJYC
Revisó: Dr. Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.
Dr. Rodrigo Soto Herrera. Director de Contratación. SJYC
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo: Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisignal.



